

Expediente: 031/2013 MTE

Quejoso: *****

Resolución: Recomendación N° 21/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a seis de mayo de dos mil catorce.

Visto los autos del expediente de queja citado al rubro, promovido por el C. ***** quién denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a los CC. Profesores ***** y ***** , personal docente de la Escuela Secundaria ***** , con residencia en El Mante, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como malos tratos.

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación en El Mante, Tamaulipas recibió el tres de abril de dos mil trece escrito de queja del C. ***** , quien denunció lo siguiente:

*“...siendo aproximadamente las 09:00 horas del día 22 de marzo del presente año me encontraba en las instalaciones de mi centro de trabajo la Esc. Sec. ***** , con dirección ***** , estando en los preparativos para un evento que se llevaría a cabo en la Esc. Sec. ***** , caminando por el pasillo de las oficinas administrativas y de dirección observé que el Profr. ***** se encontraba en la oficina del director revisando unas carpetas, junto al C. ***** encargado de la nómina por lo que me dirigí respetuosamente al Prof. ***** para preguntarle sobre mi solicitud de incremento de horas derivada de la jubilación de la Profra. ***** , hecha por escrito y dirigida a él mismo siendo firmada con su puño y letra el 03 de Diciembre del 2012, su respuesta fue que no fui considerado en ninguna de las propuestas por no tener derecho, además que según él en una plática de pasillo le exigí el incremento de horas y que por lo cual para él era motivo suficiente para no ser considerado en tal petición, así mismo continuó con el argumento que me debería considerar agradecido por el “favor” que me hizo de dejarme entrar a dar clases en la ***** , a lo que contesté que yo no le debía ningún favor puesto que se le había entregado el dinero como “apoyo” a la escuela a cambio de mi entrada. Inmediatamente terminando este último comentario de mi parte, el Profr. ***** se tornó violento y alzando la voz de manera*

estrepitosa comentó que a él no se le había entregado ningún dinero. Estando sorprendido por la reacción del Secretario (Profr. ***** y yo sin perder en ningún momento la calma logré decirle que ese dinero “se le había entregado a él refiriéndome al comité”, y el secretario arremetiéndome nuevamente con voz alterada dijo que no le cambiara el comentario, “que eso no era cierto, que jamás él había recibido dinero”, acto seguido se dio vuelta y empezó a llamar a integrantes del comité para que se agruparan en la oficina del director. Como sé que el modus operandi para amedrentar a la gente que esté en contra de los intereses de los principales representantes del comité es encerrarlos en la dirección y ahí entre ellos atemorizarlos, así como lo han hecho con varios compañeros como el Profr. *****, la C. *****, la Profra. ***** por mencionarle los más recientes, opté por salirme de inmediato de la oficina de la dirección comentando a su vez sin perder la cordura y el respeto, que de esa manera alterada y con “algunos” integrantes del comité no hablaría con él; ya estando en el pasillo antes mencionado continué mi camino hacia la salida de la escuela para continuar con las actividades que había interrumpido por hablar con el secretario, me percaté que el Profr. ***** venía tras de mí vociferando todo tipo de improperios, sin importarle que estuvieran presente compañeros y alumnos. Una de las frases altisonantes que dirigió a mi persona, y que la mencionaré de manera literal fue: “Vales verga”. De las personas que estuvo presente en tales hechos, que también incitaba a que el secretario siguiera con los improperios es el Asistente Bibliotecario ***** quien también lanzó frases a mi persona no menos ofensiva como: “Vete a la chingada”, “Vete a chingar a tu madre”. En el momento que bajaba las escaleras del camino que da hacia la salida de la escuela, escuché golpes fuertes que asustado volteé hacia donde provenían percatándome que el Profr. ***** le daba golpes fuertes con pies y manos a la puerta del pasillo que da a la oficina de la dirección. Estando a merced de las frases altisonantes y violencia de estas personas, escuché la intervención del Profr. *****, (secretario de organización) para apaciguar la situación, diciéndome que el dinero se había entregado delante de la supervisora de la zona **, la Profra. ***** Supervisora de la Zona ** de Secundarias *****, a lo cual contesté sorprendido de tal afirmación que eso era totalmente falso, volviéndolo a afirmar en dos ocasiones más el mismo comentario, negándolo en el mismo número de veces. Posterior a eso, se acercó conmigo el Profr. ***** para decirme que el Profr. ***** siempre se sobresaltaba, que mejor hablara con él. Siguió comentando que él mismo (Profr. *****) era así de violento, pero que ya se controlaba por lo cual me pedía que entabláramos una plática. Yo como siempre mantuve la calma, y le dije que el Profr. ***** se había puesto violento derivado de la plática sobre mi solicitud de incremento. Lo cual el Profr. ***** intentaba convencerme de que no tenía derecho de solicitar ningún incremento, puesto que me habían hecho el favor de dejarme entrar a la escuela ***** como comité, a lo

que respondí nuevamente que no debía ningún favor a nadie puesto que había entregado dinero al comité como “apoyo” a las mejoras de la escuela. En su intento de convencerme que no había razón de hacer mi solicitud de incremento de horas, me comentó que si él se hubiera enterado de esa solicitud él me hubiera apoyado con unas dos o tres horas, pero como no lo hice no me pudo apoyar. Como una mera atención a su intervención contesté a su comentario, que no le hice a él la petición, puesto que hay un secretario general (Profr. *****) al cual es la persona indicada para hacer solicitudes de tal índole, además de haber hecho mi petición de manera reiterada en forma verbal al Coordinador de Tecnologías el Profr. *****. Estando en esa plática en términos amigables, le sonó el celular de una llamada hecha por el Profr. ***** , quien preguntaba por la situación de violencia que se había suscitado por parte del Profr. ***** , entre el alegato e intercambio de comentario me pasó el celular para que de viva voz le confirmara al Profr. ***** si había habido golpes en los hechos, le informé que golpes no había habido hacia mi persona pero sí golpes a la puerta que se menciona en líneas atrás, e improperios e injurias dirigidas a mí. Regresé el celular y el Profr. ***** continuó en la llamada y yo opté por seguir en mi compromiso de terminar con los pendientes para la muestra tecnológica, de ahí en adelante ya no tuve contacto alguno con el Profr. ***** ni con el Profr. ***** ni con el Bibliotecario *****. Por último menciono quienes son testigos oculares de los insultos y golpes propinados a la puerta por parte del Profr. ***** y de los insultos por parte del Asistente Bibliotecario *****: ***** , Ing. ***** , Profr. ***** , Profra. ***** (**Hermana del Secretario General**) y Profra. ***** (******* del Secretario General**). Al calce recabo sus firmas de algunos de ellos y se anexan algunos documentos que apoyan lo sustentado en la presente. Confiando en que se adopten medidas para salvaguardar mi integridad física y se apliquen sanciones ejemplares a quienes practican la violencia para atropellar nuestros derechos personales y laborales...”[SIC].

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose bajo el número 031/2013-MTE y se acordó solicitar al C. Profr. ***** Director de la Escuela Secundaria ***** con residencia en El Mante, Tamaulipas, ordenara a quien corresponda un informe justificado, en el cual precise si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan.

3. Mediante oficio D230/2012-2013 de veintinueve de abril de dos mil trece, el C. Profesor ***** , Director de la Escuela Secundaria ***** de El Mante, Tamaulipas, rindió informe en los siguientes términos:

*“...le informo que efectivamente hubo un altercado en el mes de marzo el día 22 entre el Profesor ***** que labora en esta Escuela y el Profesor ***** , también docente en nuestra Institución y Representante del Comité Sindical en esta Escuela; y el suscrito como Directivo del Plantel los invitó a reunirse para que platicaran la problemática, limaran asperezas y llegaran a un acuerdo con el propósito de que el ambiente escolar se transforme positivamente para beneficio de nuestros alumnos y la propia estabilidad de la institución, ya que considero que sus diferencias se deben a situaciones de representación sindical y de inconformidad Laboral; en dicha reunión se comentaron los puntos que asentó el Profr. ***** en su escrito de queja y el Profr. ***** le ofreció una disculpa una vez más por su comportamiento agresivo hacia el compañero tal como lo hiciera en una ocasión anterior, específicamente el día 9 de Abril del 2013, en las Instalaciones del SNTE en Cd. Victoria en presencia del Secretario General de la sección ***** del ***** el Profr. ***** , un grupo de maestros de la misma Institución y un servidor como director de la Escuela. Sobre su inconformidad en relación a las situaciones de trabajo e incremento de horas por jubilación de 2 compañeros el Profr. ***** le expresó que no estaba en sus manos el incremento de horas solicitado. Cabe mencionar que en dicha reunión, también estuvo presente por parte de la Supervisión Escolar el Ing. ***** quien es el Tutor de nuestra escuela, también con el propósito de mediar la situación para bien de nuestro centro escolar. Por todo lo anteriormente expuesto le expreso, a título personal que esta situación no depende del suscrito, ya que tanto el quejoso Profr. ***** como el Profr. ***** , ambos se encuentran en el mismo nivel Jerárquico en cuanto a la función que desempeñan en la escuela ya que los 2 son docentes frente a grupo y ninguno ostenta cargo de jefe como Director, Subdirector o Coordinador. Así como el caso del compañero ***** el 2° supuesto agresor que se desempeña como Bibliotecario Escolar y el cargo que tiene el Profr. ***** ante el Sindicato es para beneficio laboral de los compañeros Maestros para representarlos ante la Secretaría de Educación. Por tal motivo en lo personal considero que la instancia para resolver dicha situación es la Secretaría de Trabajos y Conflictos de Secundarias ***** en la sección ***** del ***** . En lo personal en calidad de Director de la Escuela lo que procede normativamente es girar una Nota de Extrañamiento a los maestros agresores. Espero con esta breve explicación dar cumplimiento con el informe solicitado y si Usted estima conveniente pedir la comparecencia física o por escrito de*

alguno de los implicados en este caso, ruego a Usted notificar por escrito a los mismos...”[SIC].

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

5.1. Pruebas aportadas por la autoridad señalada como responsable:

5.1.1. Copia del Acta levantada el veintinueve de abril de dos mil trece en la Dirección de Atención y Servicios a la Comunidad, dependiente de la Dirección de Atención y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en El Mante Tamaulipas, en la cual los CC. ***** y *****; se comprometen a respetarse mutuamente y dar por terminada la problemática ocurrida en la Escuela Secundaria *****.

5.1.2. Copia de Nota de Extrañamiento del dos de mayo de dos mil trece, dirigido al Profr. ***** en la cual se le exhorta para que en lo subsecuente se abstenga de realizar acciones, como las cometidas el veintidós de marzo de dos mil trece en contra del Profr. *****.

5.1.3. Copia de Nota de Extrañamiento del dos de mayo de dos mil trece, dirigido al C. ***** en la cual se le exhorta para que en lo subsecuente se abstenga de realizar acciones, como las cometidas el veintidós de marzo de dos mil trece en contra del Profr. *****.

5.1.4. Acta del dieciséis de abril de dos mil trece, efectuada en la dirección de la Escuela Secundaria ***** de El Mante, Tamaulipas, estando presentes el Profr. ***** director de la escuela, el C. Mtro. ***** como representante de la supervisión N° **** de la misma secundaria y en representación de la M.D. ***** y los Profesores ***** y ***** , teniendo la finalidad de mediar la situación y buscar la manera de que los dos Profesores llegaran a un acuerdo si así lo consideraban prudente.

5.2. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional en El Mante, Tamaulipas:

5.2.1. Desahogo de Vista del Informe, a cargo del C. ***** quien el treinta y uno de mayo de dos mil trece expresó lo siguiente:

*“...1.- En el documento dice y transcribo literalmente una parte “hubo un **ALTERCADO** en el mes de marzo el día 22 entre el Profesor ***** que labora en esta Escuela y el Profesor *****...”. **FALSO.** Nunca hubo un **ALTERCADO**, **PLATICANDO** con el Profesor ***** de repente él se alteró intempestivamente e inicio la agresión verbal y posteriormente me fue siguiendo hasta detenerse en una puerta donde manifestó su violencia pateándola y golpeándola con la mano. 2.- Efectivamente se llevó a cabo una reunión entre mi persona y el Profesor ***** donde reconoce todos los hechos e inclusive reconoce mi buen desempeño en la escuela y de mi destacada preparación escolar. Estuvo presente en común acuerdo el Director de la Escuela el Profr. *****; también estuvo presente **SIN PREVIO** acuerdo el Ing. *****. Es de mención que cuando acordamos hablar quedamos que estaríamos exclusivamente tres personas el Director de la Escuela el Profr. *****; el Profr. ***** y Yo ***** el cual no se cumplió a cabalidad. Al tener una persona que no estaba en el acuerdo opté por llamar a una cuarta persona y que fuera de mi entera confianza y que fungiera como mi **TESTIGO PERSONAL**, condición que fue aceptada por parte de ellos, de lo contrario no hubiera aceptado la reunión en mención. La persona que llamé como mi testigo personal es la Ing. *****. 3.- Es correcta la mención en el documento de que el Profr. ***** manifestó disculpa por los hechos, al cual no hubo una aceptación de mi parte. Mas sin embargo, él se llevo para pensar una serie de cuestiones expuesta y que **ÉL RESPONDERÍA AL SIGUIENTE DÍA** para ver si definíamos esta situación y le dábamos punto final. El Profr. ***** **NUNCA** tuvo un siguiente acercamiento para dirimir los pendientes de la demanda. 4.- Se manifiesta en el documento que en relación a mi solicitud de incremento de horas hecha al Profr. *****; él contesta lo siguiente y cito textualmente a continuación: “le expresó que no estaba en sus manos el incremento*

de horas solicitado”. **FALSO.** El Profr. ***** jamás hizo esa declaración, su respuesta a la solicitud que se menciona en este punto fue la siguiente y lo manifestó en un formato de plática estando él en la dirección acompañado del compañero de trabajo ***** que se retiró al tiempo que abordaba al Profr. *****; que en la plática lo pongo como el Profr. *****: |Yo: Profe buenos días, oye ¿Qué paso con mi solicitud de incremento de horas? Profr. *****: Mira, en el sindicato no se pudo conseguir mucho en la jubilación de la maestra *****. Solo se pudo conseguir 9 (nueve) horas. Y estas serán repartidas 4 (cuatro) horas al Profr. *****, 2 (dos) horas para la Profra. ***** y las 3 (tres) horas restantes es para la “razita”.| Y la verdad resultó ser que se tenía a disposición 28 horas, mismas que fueron repartidas a compañeros y **FAMILIARES del Profr. ***** y integrantes del Comité Delegacional de nuestra escuela** y que a la fecha de este documento, esas horas arbitrariamente mal asignadas están siendo analizadas para una asignación bajo estricto apego a derechos laborales que nos rige la normatividad. Por lo anterior, puedo asegurar sin dejar lugar a la duda de que el compañero **JAMÁS tuvo la disponibilidad y la intención de apoyarme, aún y que reconoció en la reunión mencionada en el punto 3 mi capacidad docente y mi currícula educativa. Tan así es su poca intención de apoyarme, que el día que nos reunimos con el Secretario General de la Sección ***** del *****; el Profr. ***** tuvo la intención de desprestigiarme con argumentos que el mismo Profr. ***** llamó “chismes” que se deben de resolver de forma interna.** 5.- El nivel en cuanto a funciones laborales es el mismo tanto del Profr. ***** y mi persona; ambos nos desempeñamos como docentes en nuestro centro de trabajo. **Lo que hay que enfatizar es el cargo que ostenta dentro del Comité Delegacional, y que es el de Secretario General de la Delegación *****; cargo que le permite MAYOR INGERENCIA EN LAS DECISIONES GREMIALES AUN Y POR ARRIBA DEL DIRECTOR Profr. ***** y tener beneficios evidentes como la entrada a familiares (***** y *****) a nuestro centro de trabajo y de varios miembros del Comité Delegacional sin tomar en cuenta los derechos de los agremiados, así como decisiones que van inclusive en contra de la normatividad que debe imperar en la escuela.** 6.- En la queja interpuesta se menciona claramente las ofensas que hizo a mi persona ***** en la misma fecha que lo hiciera también el Profr. ***** y que ha sido ratificado por mis testigos y que desconozco a la fecha de este escrito si se le ha llamado a comparecer a esta instancia. Si no ha sido así, solicito de la manera más respetuosa que sea llamado a declarar y que dé la cara y enfrente con responsabilidad sus acciones. Agrego que esta persona en reiteradas ocasiones se ha referido a mi persona de forma altanera y grosera delante de compañeros por lo que estas líneas sean tomadas en cuenta como anexo a la queja inicial 031/2013-D.R.MTE, y así se determine sanción ejemplar. 7.- En la carta de respuesta y de comparecencia el

director Profr. ***** expone 2(dos) seguimientos aplicables a la reacción violenta del Profr. ***** y a los insultos y ataques verbales por parte de ***** y solicito de manera respetuosa que se lleve a cabo: a) Canalizar a la brevedad estos casos para su seguimiento a la Secretaría de Trabajos y Conflictos de Secundarias ***** del ***** para que se determine sanción a nivel sindical y a **Contraloría Interna** de la Secretaría de Educación Pública para que se determine sanción como servidor público. b) Se levante un acta de extrañamiento que por normatividad lo indica y que así lo expone el mismo director en contra de los 2 (dos) maestros agresores. 8.- Si por normatividad se sabe que sanción es acreedor los maestros que manifiesten esta mala conducta, solicito se le cuestione a quien corresponde aplicar esta sanción porque no se ha tomado acción alguna cuando ya han pasado 2 meses y 10 días después de los hechos. Cabría la pregunta ¿Hay que demandar estas malas conductas a instituciones externas para que se apliquen las normatividades internas?...” [SIC].

5.2.2. Declaración informativa del C. Profesor ***** , del diez de septiembre de dos mil trece quien refirió:

“...quiero aclarar que efectivamente el día viernes 22 de marzo del 2013 cometí el error de perder el control y arremeter en contra del Profr. ***** , ya que como lo manifestó en un principio el hace referencia a que me pagó o me entregó un dinero como el lo mencionó por dejarlos entrar a nuestra institución, cosa que no sucedió así ya que se le entregó al contralor de la escuela en presencia del director, el contralor y demás compañeros del comité ejecutivo delegacional ***** , lo cual provocó mi confusión y mi ofuscamiento pues en ningún momento el me hizo entrega de tal dinero ya que el donativo se lo realizó a la institución y para lo cual se le entregó un recibo bajo el concepto de donativo. El día viernes 22 del 2013 el maestro ***** se dirigió a mi persona estando yo presente en la dirección de la escuela para solicitarme información referente a las jubilaciones de los compañeros a los cual le respondí que en esta ocasión no había apoyo para el, que el apoyo ya se le había otorgado desde el momento en que ingresó a la escuela a lo cual el maestro ***** me respondió que por eso ya me había pagado motivo por el cual de manera injustificada acepto y reconozco que reaccioné de una manera inapropiada alzando la voz y lanzando algunos improperios en contra de dicho maestro y que efectivamente no fue ni el momento ni el lugar ni la forma en la que debí haber respondido a tal compañero. Quiero mencionar que el día martes 09 de abril del 2013 nos reunimos en Ciudad Victoria en las oficinas de nuestro Secretario General de la Sección ***** del ***** el Profr. ***** , y en presencia de nuestro líder sindical y de mas de 16 maestros compañeros de la ***** y de

nuestro líder le pedí una disculpa por las acciones que cometí y que efectivamente no justifican tal acción contra mi compañero, a lo que el maestro ***** no respondió pero sin embargo si comentó nuestro líder que era de hombres reconocer y tener el valor suficiente para disculparse en público como lo había hecho yo en ese momento. De igual manera el día 16 de abril nos reunimos en la dirección de la escuela el director el Profr. *****; el tutor de la escuela por parte de la supervisión escolar el Profr. *****; el Profr. ofendido ***** y el suscrito con la intención de buscar una solución que nos permitiera a ambas partes desarrollarnos profesionalmente dentro de la institución sin agresiones ni malos tratos, ese día se retomó la platica de cómo habían sucedido los hechos y se aclaró el punto del tan mencionado pago por dejarlo entrar y aclaramos que se le entregó al contralor y no al comité como el lo mencionaba nuevamente mi persona le solicita una disculpa delante de los ya mencionados a lo que el profesor responde que le era muy difícil de responder en ese momento y que lo consultaría con la almohada y que mañana o al día siguiente le respondería al director situación que le pregunté al director dos días después y me respondió que el profe no aceptaba la disculpa y que el maestro ***** le daría para adelante hasta las ultimas consecuencias, a lo que yo respondí que qué más quería. Posteriormente me llegó u citatorio de la oficina de la Unidad de Atención y Servicios a la Comunidad el día 29 de abril del 2013 para buscar una solución conciliatoria entre el Profr. ***** y mi persona. Asistí el día y la hora señalada de igual manera lo hizo el Profr. ***** expusimos cada quien su versión ante la licenciada encargada de la oficina y ella nos cuestionó si queríamos hacer algún agregado que la firme intención de ella era meramente conciliatoria a lo cual yo le respondí que yo contaba y cuento con toda la disposición de que esto llegue a concluir en buenos términos. De esta manera nuevamente reconocí mi error a mis acciones y nuevamente le solicité disculpas al maestro ***** a lo cual el nuevamente no respondió y solamente se firmó un documento donde nos comprometemos a respetar nuestras personas, familias y bienes inmuebles, acordando ambas partes firmarlo y llevarlo a cabo y de esta manera se le solicitó por tercera ocasión una disculpa negándose el maestro rotundamente quiero mencionar también que solicité de manera verbal a la Lic. Alma Delia Vázquez Montelongo nos reuniera a ambas partes para definitivamente arreglar esta situación a lo cual le licenciada respondió que contactaría al maestro ***** pero al paso de los días y las semanas la licenciada Alma Delia me comentó que el maestro ***** exponía falta de tiempo y algunas otras situaciones que le impedían realizar tal reunión aquí en la oficina de derechos humanos de Mante por último quiero comentar que si bien es cierto que cometí un error considero que de mi parte ha habido toda la disposición para dialogar, conciliar y solucionar este problema pero no veo la mas mínima intención conciliatoria por parte del maestro ***** y quisiera solicitar nuevamente por medio del

presente se nos reúna en presencia de una autoridad es esta comisión para que definitivamente se busque una solución ante esta queja...”[SIC].

5.2.3. Diligencia de Conciliación del dos de octubre del dos mil trece en la cual comparecen los CC. Profesores ***** y ***** , quedando en los siguientes términos:

El quejoso Profr. ***** expresó:

“...que no acepto disculpa alguna y que siga el tramite de la presente queja hasta su resolución correspondiente por parte de este organismo, así mismo solicito se me expida copia integra certificada a mi costa del expediente de queja en que se actúa...”[SIC].

El Profr. *****:

*“...que nuevamente está en disposición para conciliar con el Profr. ***** aceptando el error y ofreciendo en caso de ser necesario una disculpa al Profr. ***** , que en caso de ser necesario de ser llamado a Ciudad Victoria por este organismo, estamos en la disposición de asistir y comparecer con la finalidad de buscar una solución definitiva a esta queja, así mismo solicito se me expida a mi costacopia integra certificada de todo el expediente de queja...”[SIC].*

6. Una vez agotado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo carece de competencia legal para conocer de la denuncia planteada por el inconforme, pues se estima que los actos materia de su queja emanan de situaciones de carácter laboral; sin embargo, como ulteriormente se explicará, esta Comisión, de oficio detecta una diversa violación en agravio de persona distinta del quejoso.

El C. Profr. ***** denunció que los Profesores ***** y ***** , personal docente de la Escuela Secundaria ***** , con residencia en El Mante,

Tamaulipas, le proporcionaron un trato inadecuado, debido a que lo agredieron verbalmente con palabras altisonantes, insultándolo e intimidándolo.

Para sostener lo anterior, en inicio conviene precisar que en un sentido jurídico general, la competencia consiste en la idoneidad atribuida legalmente a un órgano para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos, ello guarda íntima relación con el principio de legalidad referido en el artículo 16 de nuestra Constitución Federal, que proscribe los actos de molestia derivados de una autoridad que carece de competencia legal, lo que a su vez tiene uno de sus antecedentes en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en el artículo 3º señala "ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella".

Si bien la garantía referida en el párrafo anterior, sólo es oponible por las personas contra el Estado, ello no significa que esta Comisión pueda actuar arbitrariamente fuera de la porción de jurisdicción o facultades que la ley, y solo la ley, puede otorgarle.

Dicho lo anterior, se reitera que esta Comisión carece de competencia legal para formular una recomendación en relación con los hechos denunciados por el C. Profr. *****; esto se explica de la siguiente manera;

Para efecto de determinar la competencia de este Organismo, conviene transcribir en lo conducente el apartado B, del artículo 102 de nuestra Constitución Federal, que a la letra reza;

"B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."

En esa misma dirección, tanto nuestra Constitución local en su artículo 126¹, como la ley de esta Comisión en el 3^o², entre otras cosas establecen que esta instancia conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier **autoridad o servidor público** en el ámbito estatal que viole los derechos humanos.

Afinando estas disposiciones, los artículos 8, fracción IV incisos a) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; 13, fracción VI, y último párrafo, del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y, 19. 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado, disponen:

“Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.”

ARTICULO 8. *La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

IV. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) *Por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos que actúen en el territorio del Estado;*

¹ "Artículo 126.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas será un organismo público, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tendrá por objeto la protección de los derechos humanos previstos en el segundo párrafo del artículo 16 de esta Constitución. La Comisión conocerá de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de **cualquier autoridad o servidor público estatales o municipales** que viole estos derechos en el territorio del Estado, así mismo formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias de carácter autónomas y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
(...).”

² Artículo 3. La Comisión conocerá de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa **provenientes de autoridades y servidores públicos** que actúen en el ámbito del Estado de Tamaulipas.

“Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.”

“**Artículo 13.** La Comisión no tendrá competencia para formular recomendaciones en los casos relacionados con:

(...)

III. Conflictos de carácter laboral.

El estudio de las causales de improcedencia será de orden preferente sin perjuicio de la competencia extraordinaria otorgada a este Organismo por la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado.”

Ahora bien, sin calificar de violatorios o no los hechos denunciados, puede afirmarse que el trato inadecuado se derivó de aspectos de carácter laboral, puesto que los mismos se ejecutaron en el ámbito de sus funciones como docentes y dentro de las instalaciones del plantel, por lo tanto esta Comisión no es competente para conocer de este asunto laboral.

Es necesario analizar si los hechos materia de la queja, constituyen conductas o no prácticas discriminatorias, pues en tal hipótesis se actualizaría la competencia extraordinaria aludida en párrafos anteriores, para ello conviene transcribir el contenido del artículo 4º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, que a la letra reza;

“**Artículo 4.**

1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

2. *Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas en situación de vulnerabilidad.*”

Sin necesidad de hacer mayores referencias, es inconcuso que los hechos expuestos por el quejoso, no constituyen un trato diferenciado –léase, *distinción, exclusión o restricción*- que implique menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del quejoso y la igualdad real de oportunidades de los individuos, sino actos que si bien pudieran vulnerar algún derecho humano, no constituyen actos de discriminación.

Consecuentemente esta Comisión está imposibilitada para pronunciarse sobre el fondo del planteamiento en estudio; lo anterior no significa que la protección de los derechos fundamentales del quejoso sean ajenos a la protección del Estado, sino más bien, tales conductas en su caso podrían conocerse por las autoridades escolares del Estado o incluso por las encargadas de la procuración de justicia.

Segunda. No obstante lo anterior, de manera oficiosa, esta Comisión detecta una violación a los derechos humanos de los estudiantes de la Escuela Secundaria *****.

En efecto, según se desprende de autos, los actos de violación denunciados por el quejoso se suscitaron en horario de clases y precisamente en los pasillos de la citada institución educativa, estando presentes compañeros y alumnos, esto de suyo se considera un actuar reprochable por parte de los CC. Profesores ***** y *****.

Cabe hacer mención que al incurrir en este tipo de acciones se causa un impacto emocional en los menores, quebrantando los principios encaminados a la protección de los mismos, a que vivan en un ambiente de armonía y libres de cualquier tipo de violencia.

Es de afirmarse que tal comportamiento contraviene el derecho al debido ejercicio de la función pública que emana del artículo 39, asociado al 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, de los que se deriva que todo poder público estando al servicio de la sociedad, debe prestarse bajo parámetros de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Esto se considera así pues los CC. Profesores ***** y ***** dejaron de observar lo señalado en los artículos 25, fracción IX, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública de Tamaulipas⁴ y 47, fracción I y V, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado⁵; los que entre otras cosas, los constreñían a

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; (...)

⁴ REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE TAMAULIPAS

Artículo 25. Son obligaciones de los trabajadores:

IX. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivos con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado.

⁵ LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento

observar una conducta distinta a la que ejecutaron, consecuentemente fueron violentados los derechos humanos de la población estudiantil.

Tercera. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que precede, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla⁶.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo,

y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

⁶Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México⁷

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es sólo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –*entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁸, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

⁷ Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁸ Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)⁹

A la luz del anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, se **RECOMIENDA** al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

- a. Proveer lo necesario para que tanto el C. Profesor ***** y menores que se identifiquen como afectados con la violación aquí destacada, previa autorización del primero de los nombrados y de los padres de familia afectos a los segundos, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica adecuada.
- b. Ejecutar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos que se destacaron, haciéndolo extensivo a la población estudiantil y personal docente.
- c. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas para el trámite y

⁹En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”

resolución de algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los CC. Profesores ***** y ***** , personal docente de la Escuela Secundaria ***** de El Mante, Tamaulipas, con la finalidad de que se impongan las sanciones que se estimen procedentes.

- d. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, implementar un programa de capacitación focalizado en derechos humanos y derecho de las víctimas, cuando menos para los responsables y personal docente de la institución en mención, a fin de que no se repita la violación aquí destacada.
- e. Implementar mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales dentro de la institución educativa.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, Fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, es de resolverse como a continuación se:

RECOMIENDA

Al Secretario de Educación del Estado como superior jerárquico, lo siguiente;

Primero. Proveer lo necesario para que tanto el C. Profesor ***** y menores que se identifiquen como afectados con la violación aquí destacada, previa autorización del primero de los nombrados y de los padres de familia afectos a los segundos, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren asistencia psicológica, y

en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica adecuada.

Segundo. Ejecutar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos que se destacaron, haciéndolo extensivo a la población estudiantil y personal docente.

Tercero. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas para el trámite y resolución de algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los CC. Profesores ***** y ***** , personal docente de la Escuela Secundaria ***** de El Mante, Tamaulipas, con la finalidad de que se impongan las sanciones que se estimen procedentes.

Cuarto. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, implementar un programa de capacitación focalizado en derechos humanos y derecho de las víctimas, cuando menos para los responsables y personal docente de la institución en mención, a fin de que no se repita la violación aquí destacada.

Quinto. Implementar mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales dentro de la institución educativa.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a los quejosos que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló la C. Tercera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada **Leticia Tavares Calderón**, y aprueba y emite el C. Mtro. **José Martín García Martínez**, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó:
Lic. Ariedna Geliza Andrade Flores

Lic. Leticia Tavares Calderón.
Tercera Visitadora General